



"EL RESPETO A LA VIDA ES EL MEJOR TRIBUTOS A DIOS"

Derecho a Nacer
NIT. 860.048.787-5

Bogotá, 28 de octubre de 2019

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Ciudad

Ref.: Documento de Constitución

Cordial Saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la Fundación Derecho a Nacer, me permito informar que el Ministerio de Justicia le otorgó Personería Jurídica a esta fundación mediante Resolución 3428 del 29 de junio de 1976, para lo cual se adjuntan los soportes respectivos.

Agradezco su atención.

Atentamente,


MARTHA ELENA SOTO ROJAS
Representante Legal
C.C. 41.796.891



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



17/05/2019

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Autorización para contratar

No establece autorización para contratar.

Objeto Social

Art. 3o. "Trabajar en Colombia en defensa de la vida humana, y de manera muy concreta contra la practica del aborto provocado. Al efecto adelantará campañas de educación, formación e ilustración y ayudará a mujeres en estado de embarazo que tengan conflictos a causa del mismo para evitar que acudasn al aborto, además adelantará las actividades que juzgue convenientes sobre protección a la niñez".

Vigencia

INDEFINIDA

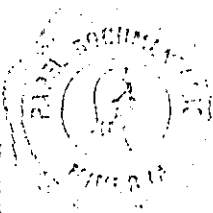
Personería Jurídica

Resolución	3.428	29-jun.-76	Entidad	MINISTERIO DE JUSTICIA
Carpeta	887	Se reconoció Personería Juridica y se aprobaron estatutos Periodo, según artículo 9 de la última reforma estatutaria, acta de constitución del 11 de Mayo de 1976 y acta de asamblea No 03 del 07/04/2011.acta No 113 del 13/11/2013. Nota. Mediante ofiicio No 027996 del 10/08/2012 informan el retiro de la R.L. SUP DIAGO DE HERNANDEZ POLDY CC No 41507594 DE Bogotá, ACTA No 615 del 25/06/2015, Acta de asamblea de fecha 25/04/2019.		

FUNDACION DERECHO A NACER (DENACER)

Ar

g



ESTATUTOS REFORMADOS DE LA FUNDACION
" DERECHO A NACER "

Artículo 1o.-NOMBRE : Esta Fundación se denominará "FUNDACION DERECHO A NACER ("DENACER"). Artículo 2o.-DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá abrir otros domicilios o funder seccionales o dependencias en otras ciudades del país o fuera de él. Artículo 3o.-OBJETO: "LA FUNDACION DERECHO A NACER" ("DENACER"), entidad sin ánimo de lucro, tiene por objeto principal trabajar en Colombia en defensa de la vida humana, y de manera muy concreta contra la práctica del aborto provocado. Al efecto adelantará campañas de educación, formación e ilustración y ayudará a mujeres en estado de embarazo que tengan conflictos a causa del mismo, para evitar que recurran el aborto. Además adelantará las actividades que juzgue convenientes sobre protección e la niñez. Artículo 4o. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación esté compuesto por la suma inicial de \$ 16.767.83 (Diez y seis mil setecientos sesenta y siete pesos, ochenta y tres/100 m/l.) dinero consignado en Concesa y proveniente de una rifa de un juego de cubiertos hecha a fines del año 1.975, cuyo total ascendió a la suma de \$ 19.000.00, además con una donación hecha por la fundadores de \$ 10.000.00 (Diez mil pesos m/l.) consignados en una cuenta abierta en el Banco Cafetero. Además engrasarán el patrimonio colectas y contribuciones voluntarias de particulares y los bienes que adquiere o recibe en el futuro a cualquier título y que la Fundación destinará en la forma que estime conveniente a las otras actividades que realice para cumplir sus fines. Artículo 5o.-DURACION: La Fundación tendrá una duración indefinida. Artículo 6o.-ORGANISMOS DE LA FUNDACION: Para la realización de sus fines la Fundación contará con los siguientes organismos: PRESIDENCIA, CONSEJO DIRECTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO, CONSEJO ASESOR Y COMITES DE TRABAJO.-Artículo 7o.-El Presidente será la señora ASTRID TAMAYO DE BAYER, mientras viva, pero podrá ser reemplazada en su cargo por petición exprese suya, manifestada por escrito. Serán sus atribuciones: a) Vetar las decisiones del Consejo Directivo y del Director

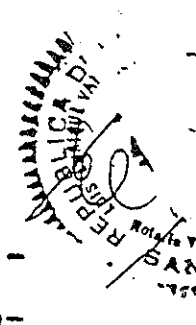
Ejecutivo cuando lo crea conveniente. b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, cuando lo estime oportuno. c) Designar en caso de liquidación de la Fundación, a la persona jurídica de fines similares a la que serán destinados los bienes de la Fundación. d) Designar a todos los integrantes del Consejo Directivo por el término de cuatro años.

Artículo 8o. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará integrado por un representante del Consejo Nacional de Laicos y cuatro personas nombradas libremente por el Director Ejecutivo para períodos de un año y tendrán suplentes.

Artículo 9o.-REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el organismo máximo de la Fundación y se reunirá ordinariamente una vez por mes en fecha y lugar señalados por el Director Ejecutivo. El Consejo Directivo tendrá además la función de nombrar, a propuesta de la Presidencia, al Director Ejecutivo, para períodos de dos años.

Artículo 10o.-FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo: a) Estudiar y decidir sobre todos los asuntos que se refieran al funcionamiento de la Institución y que expresamente no corresponden de acuerdo con los Estatutos a otros organismos o personas. b) Nombrar Presidente y Secretario del Consejo Directivo para períodos de un año. c) Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de actos y contratos cuya importancia requiera normalmente la intervención del Consejo. d) Aprobar o no las cuentas. e) El Consejo se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto por el Director Ejecutivo o por solicitud de tres de sus miembros tramitada a través del secretario. f) Todas las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por la mayoría de los presentes salvo aquellas que requieren un número mayor de votos favorables, de acuerdo con los presentes estatutos. De todas las reuniones del Consejo se hará un acta, que autorizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario. g) El Consejo Directivo tendrá además la función de nombrar a propuesta de la Presidencia, al Director Ejecutivo, para períodos de dos años.

Artículo 11o.-EL DIRECTOR: El Director Ejecutivo de la Fundación será elegido mediante voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo pa





ra períodos de dos años. El Director Ejecutivo continuará en ejercicio de su cargo una vez vencido el período estatutorio, hasta cuando asume sus funciones el nuevo Director Ejecutivo. Artículo 12o.-FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Corresponden al Director Ejecutivo las siguientes funciones: a) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo. b) Ejercer la representación legal de la Fundación. c) Nombrar y remover a los Jefes de los Comités de Trabajo. (Con aprobación del Consejo Directivo, al tenor del artículo 18o.- d) Nombrar y remover a todo el personal subalterno de la Institución. e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. f) Manejar y administrar todos los bienes de la Fundación. g) Tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de bienes de la Institución, previo el concepto favorable del Consejo Directivo. h) Abrir cuentas corrientes, girar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, cheques, pagarés u otra clase de títulos valores e instrumentos negociables o no negociables. i) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Institución. j) Presentar anualmente un informe escrito dirigido al Consejo Directivo sobre la gestión del año inmediatamente anterior. k) Los demás que fijan los presentes estatutos. PARAGRAFO: Para contratos cuya cuantía sea superior a CINCUENTA MIL PESOS. (\$50.000.00) M/L. el Director Ejecutivo necesita la autorización del Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda autorizado para modificar esta cuantía cuando las necesidades de la Institución lo exijan. Artículo 13o.-AUSENCIAS DEL DIRECTOR: En las faltas temporales del Director Ejecutivo, lo reemplazará uno de los Miembros del Consejo Directivo designado por él mismo. Artículo 14o.-CONSEJO ASESOR: El Consejo Asesor será el órgano de consulta del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo sobre los aspectos de la labor que haya de adelantar la Fundación y estará integrado por tres personas designadas por el Director Ejecutivo. Todos sus integrantes tendrán un período de dos años. Artículo 15o.-FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR: Son funciones del Consejo Asesor: a) Trazar las pautas generales de la labor que debe desarrollar la Fundación.



y convenir con el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo los detalles más importantes de las estrategias que se han de seguir. b) Oír el informe semestral presentado por el Presidente del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas por la Entidad. c) Comentar el desarrollo de las actividades con base en el informe del Presidente del Consejo Directivo, e improbar aquello que le parezca desacertado. d) Dirimir las diferencias que puedan surgir entre el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo. Artículo 16o.-REUNIONES: El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente en Junio y en Diciembre de cada año en fechas fijadas con diez días de anticipación por el Director Ejecutivo de la Fundación y a las reuniones asistirán el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. Extraordinariamente podrá reunirse a solicitud del Director Ejecutivo, de la mayoría simple del Consejo Directivo o de los miembros del Consejo Asesor y en tales casos se pasará aviso a todos los integrantes con no menos de tres días de anticipación por intermedio del Director Ejecutivo. Artículo 17o. LOS COMITES DE TRABAJO: La Institución tendrá Comités de Trabajo con el fin de alcanzar los objetivos que se propone. Los tipos de Comités, el número de sus integrantes y sus funciones serán determinados por el Director Ejecutivo. Artículo 18o.-El Director designará a las personas que deben integrar los mencionados Comités de Trabajo e igualmente podrá removerlos. Artículo 19o.-DEL FISCAL: El Fiscal será elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos años, podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones: a) Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y negocios de la Fundación y comprobantes de cuentas. b) Verificar la comprobación de todos los valores y examinar los balances y demás cuentas de la Fundación. c) Percibirse de que todas las operaciones estén conformes con la ley, los Estatutos y lo dispuesto por los organismos de dirección y ejecución de la Institución. d) Autorizar con su firma los balances. e) Los demás que la ley señale para los Fiscales. Artículo 20o.-REFORMA A LOS PRESENTES ESTATUTOS: Los presentes estatutos podrán ser reformados o adi-

cionados en cualquier tiempo previo los siguientes requisitos: a) El Director Ejecutivo presenta la correspondiente reforma o adición al Consejo Directivo para su consideración y éste la adoptará con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, previo el concepto favorable de la Presidencia de la Fundación. b) Una vez aprobada la correspondiente modificación o adición por éste organismo, la tramitación legal correspondiente será hecha a nombre de la Fundación por el Director Ejecutivo. Artículo 21o. LIQUIDACION: En caso de que la Fundación tenga que ser disuelta y liquidada, la disolución, a propuesta de la Presidencia, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, y la liquidación la llevará a cabo el Director Ejecutivo.....

Es fiel copia del original.

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA
 El suscrito NOTARIO VEINTICINCO ESCOBAR
 DE BOGOTÁ, D. E. Hace Constancia:
 Que, en Secretaría, compareció (eron)
 Esperanza Garzon Garzón

Identificado(s) con la C. C. No. 41723415

y declaró (aron) que reconocen(n) como suya(s) la (s) firma(s) que aparecen(n) en el presente documento y que el contenido del mismo documento es cierto y verdadero. En constancia, firma(n) con el suscrito Notario. ART. 88 DE LEY 10 DE 1973 BOGOTÁ D. E.

Esperanza 624 MAYO 1995

